

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 016-2016-GRDS/GRM

Fecha: 03 de marzo del 2016

VISTO:

El Proveído del Informe N° 020-2016-PVR-GRDS/GRM, mediante el cual dispone proyectar Resolución Gerencial Regional; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, con Resolución Directoral Regional N° 01552 de fecha 02 de diciembre del 2014, se desestima la pretensión formulada por el administrado Valeriano Filiberto Revollar Peñaloza, cesante de la Dirección Regional de Educación Moquegua, sobre el pago via crédito devengado la asignación por concepto de refrigerio y movilidad por el monto de S/. 5.00 nuevos soles diarios.

Que, con fecha 16 de noviembre del 2015, el administrado Valeriano Filiberto Revollar Peñaloza, formula recurso de apelación, peticionando se declare la nulidad de dicha resolución y se disponga mediante acto resolutorio el pago en forma diaria la bonificación por refrigerio y movilidad en la suma de S/. 5.00 soles diarios, en sustitución del pago que se le hace en forma mensual y se le incluya en su planilla continua. Devengados desde el mes de setiembre de 1990. Asimismo señala que se aplique a los devengados intereses legales, artículo 1242 y siguientes del Código Civil.

Que, mediante Oficio N° 2626-2015-GR/DREMO-DRAJ de fecha 27 de diciembre del 2015, la Dirección Regional de Educación de Moquegua, eleva el recurso de apelación interpuesto por el administrado Valeriano Filiberto Revollar Peñaloza, contra la Resolución Directoral Regional N° 01552 de fecha 02 de diciembre del 2014, a fin de que sea resuelto en segunda instancia administrativa de conformidad con el artículo 209 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, conforme lo dispone el artículo 207.2 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el plazo para interponer el recurso de apelación es de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación. Se ha procedido a revisar exhaustivamente la documentación que obra en el expediente, de la que se aprecia que la Resolución Directoral Regional N° 01552 de fecha 02 de diciembre del 2014, ha sido notificada al administrado con fecha 12 de diciembre del 2014, conforme a la copia del cargo de notificación que obra en el expediente.

Que, el plazo que tenía el administrado para impugnar dicha Resolución vencía el 08 de enero del 2015, sin embargo el recurso impugnatorio fue presentado el 16 de noviembre del 2015, es decir fuera del plazo establecido en el numeral 2) del artículo 207 de la Ley N° 27444.

Que, cabe señalar que el artículo 212 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que una vez vencidos los plazos que tienen los administrados para interponer los recursos de reconsideración, apelación y revisión, estos pierden el derecho a articularlos, quedando firme el acto administrativo, al no haber sido interpuestos dentro de los plazos establecidos para dicho fin.

Que, por tanto en aplicación de lo establecido en el numeral 3) del artículo 206 de la Ley N° 27444, es necesario declarar improcedente por extemporáneo, el recurso impugnatorio de apelación por haberse interpuesto fuera del plazo establecido en el numeral 2) del artículo 207 de la referida Ley, quedando firme la Resolución Directoral Regional N° 01552 de fecha 02 de diciembre del 2014.

De conformidad con el artículo 209 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 41 literal c) de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 489-2015-GR/MOQ. y visaciones respectivas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el administrado Valeriano Filiberto Revollar Peñaloza, en contra de la Resolución Directoral Regional N° 01552 de fecha 02 de diciembre del 2014, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que con la emisión de la presente resolución se dé por agotada la vía administrativa de conformidad con el artículo 218.2 literal b) de la Ley N° 27444, artículo 41 de la Ley N° 27867 y artículo 12 de la Ley N° 27783.

ARTICULO TERCERO.- REMITASE copia de la presente resolución a Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Órgano Regional de Control Institucional, Dirección Regional de Educación Moquegua. Asimismo notifíquese al administrado Valeriano Filiberto Revollar Peñaloza, a su domicilio real ubicado en Villa Magisterial E-1, de la ciudad de Moquegua.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
Eco. Henry César Quispe Villalón
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 017-2016-GRDS/GRM

Moquegua, 03 de marzo del 2016.

VISTO:

El Informe N° 051-2016- PVR-GRDS-GRM;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito del Artículo 191° de la Constitución Política del Perú concordante con la Ley N° 27867 y sus modificatorias por Ley N° 27902, Ley N° 28926 y Ley 28968 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual manifiesta en su artículo 2° que "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia"; asimismo estos tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley.

Que, la administrada cesante María Rosa Biondi de Soto mediante formulario Único de Trámite (FUT), de fecha 11 de setiembre del 2015, recurre a la Dirección Regional de Educación Moquegua manifestando que conforme se aprecia en sus boletas de pago, se le viene pagando la bonificación especial por preparación de clases la suma de S/. 41.91 calculado sobre la base de la remuneración total permanente, por lo que solicita se le pague en base a la remuneración total íntegra, de conformidad en la ley vigente.

Que, Mediante oficio N° 2583-2015-GR/DREMO-DRAJ de fecha 18 de noviembre del 2015, el Director regional de Educación Moquegua, eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el recurso de apelación formulado por la administrada doña María Rosa Biondi de Soto por silencio administrativo negativo, sobre bonificación especial por preparación de clases, en contra de la Resolución Ficta, a fin de que sea resuelto en segunda instancia administrativa de conformidad con el Art. 209° del Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, el artículo 209° de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", preceptúa que el recurso de apelación se interpondrá cuando se sustente en diferente interpretación de las pruebas de producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. Y que el mismo debe ser interpuesto dentro del plazo de 15 días hábiles y cumplir con los requisitos de admisibilidad contemplados en los artículos 113 y 211, como lo establece el Artículo 207.2 de la norma legal acotada; como es en el presente caso la Apelación ha sido interpuesta dentro del plazo legal establecido, y además cumple con los requisitos de admisibilidad contemplados en los artículos 113 y 211 de la misma norma legal citada.

Que, conforme al texto del Artículo 48° de la ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por ley N° 25212 se concluye que la percepción de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, tiene como finalidad compensar el desempeño del cargo atendiendo las funciones especiales encargadas al docente, puesto que la labor de este no se limita al dictado de clases, sino que ello implica prepararlas previamente o desarrollar la temática que se requiera, labores efectivas que son propias de un profesor en actividad.

Que la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, fue derogada expresamente por la Ley N° 29944-Ley de Reforma Magisterial publicada con fecha 25 de noviembre del 2012, normativa cuyo objeto y alcances, se encuentra establecido en el Artículo 1°, la misma que norma las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada.

Según lo establecido en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, establece que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios directivos y servidores otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente; estableciendo expresamente en el artículo 10 de la citada norma que lo dispuesto en el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029 modificada por la Ley 25212 se aplica sobre la Remuneración Total Permanente; normatividad que es vigente y aplicable para el presente caso.

Que, en efecto el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, es una norma vigente en el ordenamiento Jurídico Nacional, por lo tanto, no puede ser desconocida o inaplicada por los operadores estatales, excepto en el caso de los conceptos remunerativos expresamente previstos en el fundamento 21 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, que tiene la calidad de precedente administrativo de cumplimiento obligatorio por parte de las Entidades Públicas conformantes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado; en ese sentido el presente recurso impugnatorio deviene en infundado.

Que, mediante el Artículo 65° del Texto Único Ordenado de la Ley 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, estipula el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar.

Que los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros, por los Principios de Legalidad y del Debido Procedimiento Administrativo, previos en los numerales 1) y 2) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y el inciso c) el artículo 41° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 489-2015-GR/MOQ, y visaciones respectivas;



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 017-2016-GRDS/GRM

Moquegua, 03 de marzo del 2016.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO, el Recurso impugnatorio de APELACIÓN presentado por la administrada cesante María Rosa Biondi de Soto en contra de la Resolución Ficta por silencio administrativo negativo, sobre bonificación especial por preparación de clases, en base a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR, que con la emisión de la presente Resolución se dé por agotada la vía administrativa de conformidad con el Artículo 218.2 literal b) de la Ley N° 27444, concordante con el Artículo 12° de la Ley N° 27783 y Artículo 41° de la Ley N° 27867.

ARTICULO TERCERO: REMITASE, copia de la presente Resolución a la Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Órgano de Control Institucional, Dirección Regional de Educación Moquegua, y **NOTIFIQUESE** a la interesada, en su domicilio de Jirón Lima N° 526-Moquegua para conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

HCQV/GRDS
PVR/ABOG.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

Eco. Henry César Quispe Villalón
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL